



RDO: 681524089001-202000036-00
Dte: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Ddo: FILEMON CASTELLANOS BARRERA Y EDILMA BARRERA DE CASTELLANOS
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

AUTO INADMISIÓN

Carcasí, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho la presente DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, impetrada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a través de apoderada judicial.

Del análisis de la demanda y sus anexos se establece que la misma no reúne las exigencias del decreto 806 de 2020, debiendo realizar las siguientes precisiones:

- Con respecto al número telefónico suministrado del señor FILEMÓN CASTELLANOS BARRERA, Se observa que de conformidad con art.8 del Decreto 806 de 2020, no reúne los requisitos por lo tanto, se le requiere para que allegue bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que el número suministrado corresponde al canal digital utilizado por la persona a notificar, informe la forma como la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

- Con respecto a la dirección o correo electrónico del demandante se observa que allego dos direcciones, gerenciageneral@sojuridica.com y juridico4@sojuridica.com de las cuales solamente la primera coincide con la inscrita en el registro nacional de abogados SIRNA, luego de conformidad con lo preceptuado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 que complementa el artículo 74 del C.G.P, luego la segunda dirección no reúne los requisitos del artículo mencionado.

- Con respecto a la señora EDILMA BARRERA DE CASTELLANOS se observa que no se reúne los requisitos del artículo mencionados por cuanto no allego los canales digital a notificar.

RESUELVE

PRIMRO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUATIA, instaurada por medio de apoderada judicial de la entidad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en contra de los señores FILEMON CASTELLANOS BARRERA Y EDILMA BARRERA DE CASTELLANOS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo (art.90 C.G.P)

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. DANA YOLANDA AGUILAR DURÁN

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGON
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE CARCASÍ
Carcasí – Santander



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
CARCASÍ – BUCARAMANGA

FECHA: 24 DE AGOSTO DE 2020

NOTIFICACION: AUTO INADMITE DEMANDA EJECUTIVA DE
MINIMA CUANTIA

ANOTACION: ESTADO N° 00033

MARIA CRISTINA NAVARRO VALENZUELA
SECRETARIA

Carrera 3 No. 1-41 Casco Urbano Carcasí – Santander Teléfono: 3176423196
Correo Electrónico: Jprmpal01carcasi@notificacionesrj.gov.co